

472

472

GP 0-0014 001 - Versión 7

Motivos de Devolución

Apartado Clausurado	No Contactado
Cerrado	No Existe Numero
Desconocido	No Reclamado
Dirección Deficiente	Rehusado
Fallecido	Cierre temporal de la Empresa

Fecha	Fecha
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C.	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

472

AP	GD	NE	Observaciones
C1	FA	NR	po labora
C2	A1	RL	
DE	N2	CT	

Espacio exclusivo para control de calidad

472

472

Correos Postales  
 S.A.  
 009 002917-0  
 009 002917-0  
 01 8000 111 210

Nombre Social  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
 MEDIOS DE COMUNICACION - MEDELLIN

Dirección: Carrera 4 C 78 580 OF 250  
 LC 9861

Ciudad: MEDALLIN, ANTIIOQUIA

Departamento: ANTIIOQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: 0500369716C0

Nombre Social:  
 GLORIA GONZALEZ

Dirección: Carrera 3: 83A-43

Ciudad: MEDALLIN, ANTIIOQUIA

Departamento: ANTIIOQUIA

Código Postal: 050032243

Envío: 050032243

Fecha de Emisión: 05/05/2008

009 002917-0





MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20163050008791



26-05-2016

Medellín, mayo 25 de 2016

Señora:  
GLORIA LUCIA CASAS  
Propietaria y/o poseedor - Vehículo de Placas TMH-436  
Calle 33 No. 83 A - 43  
Medellín - Antioquia

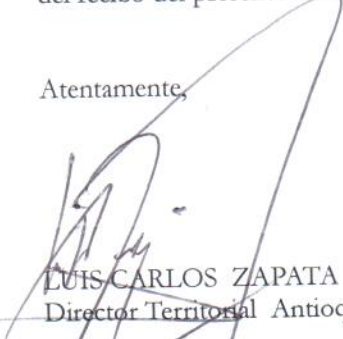
Asunto: Traslado, solicitud de desvinculación.

Cordial saludo:

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este Despacho da traslado de los antecedentes en once (11) folios, puestos en nuestro conocimiento por el señor JORGE WILLIAN FERNANDEZ RESTREPO, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicios Especiales, TRANSCONCORD S.A.S., quien mediante radicado número 20163050047262 de 2016-05-13, presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas TMH-436, vinculado a la citada empresa, lo aludido dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto antes señalado.

Lo anterior, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y presente por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

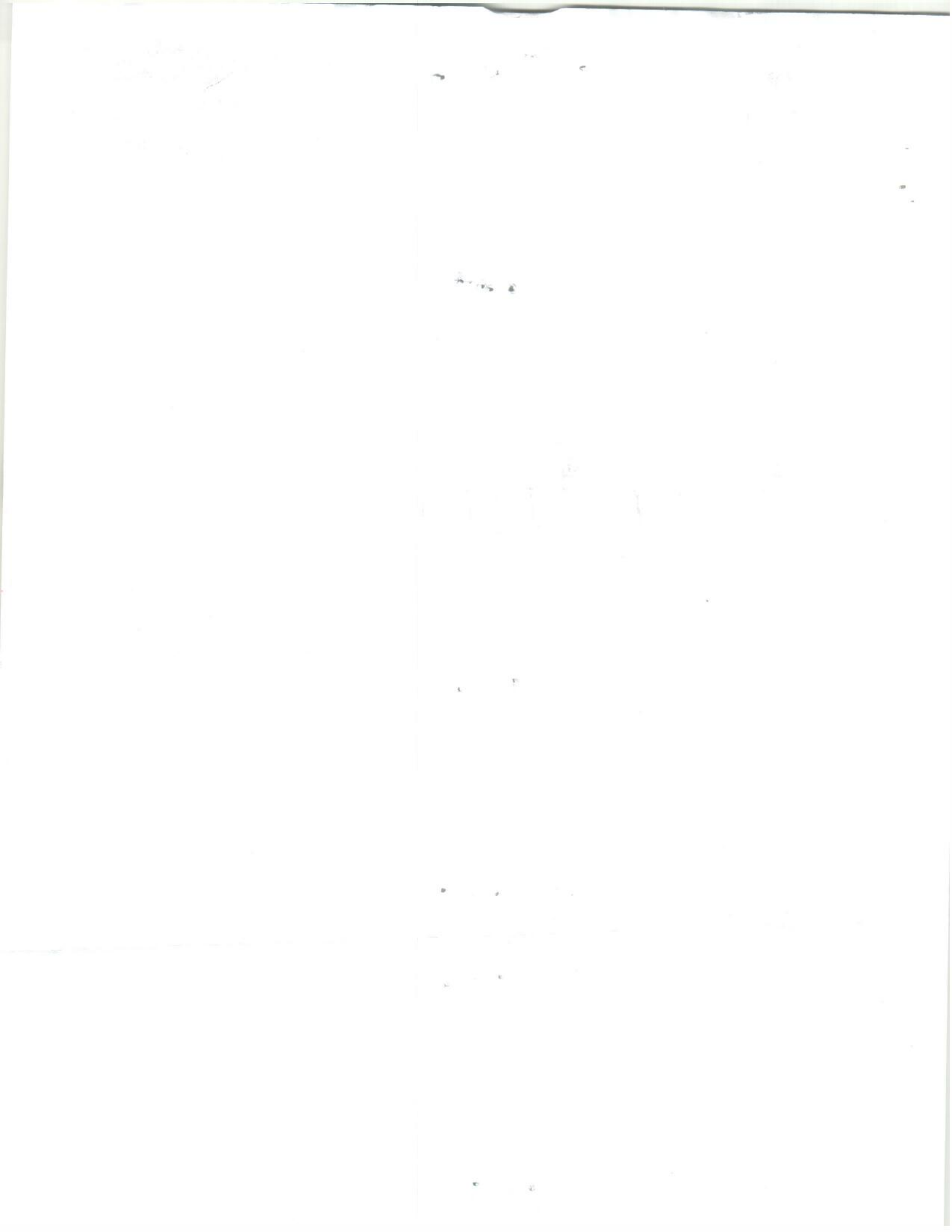
Atentamente,

  
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial Antioquia - Chocó

Anexos: Lo enunciado en once (11) folios.

Proyectó y Elaboró: JFCM *JFCM*  
Revisó: LCZM

Fecha de elaboración: mayo 25 de 2016  
Número de radicado que responde: 20163050047262  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )





MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20163050047262

Fecha Radicado: 2016-05-13 12:40:10

Destino: 305

RTE: TRANSCONCORD JORGE WILLIAM FER  
Anexos: 11 FOLIOS



Medellín, Mayo 10 de 2016

Señores:  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Dr. LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial  
Regional Antioquia – Choco


**ASUNTO: DESVINCULACION ADMINISTRATIVA**

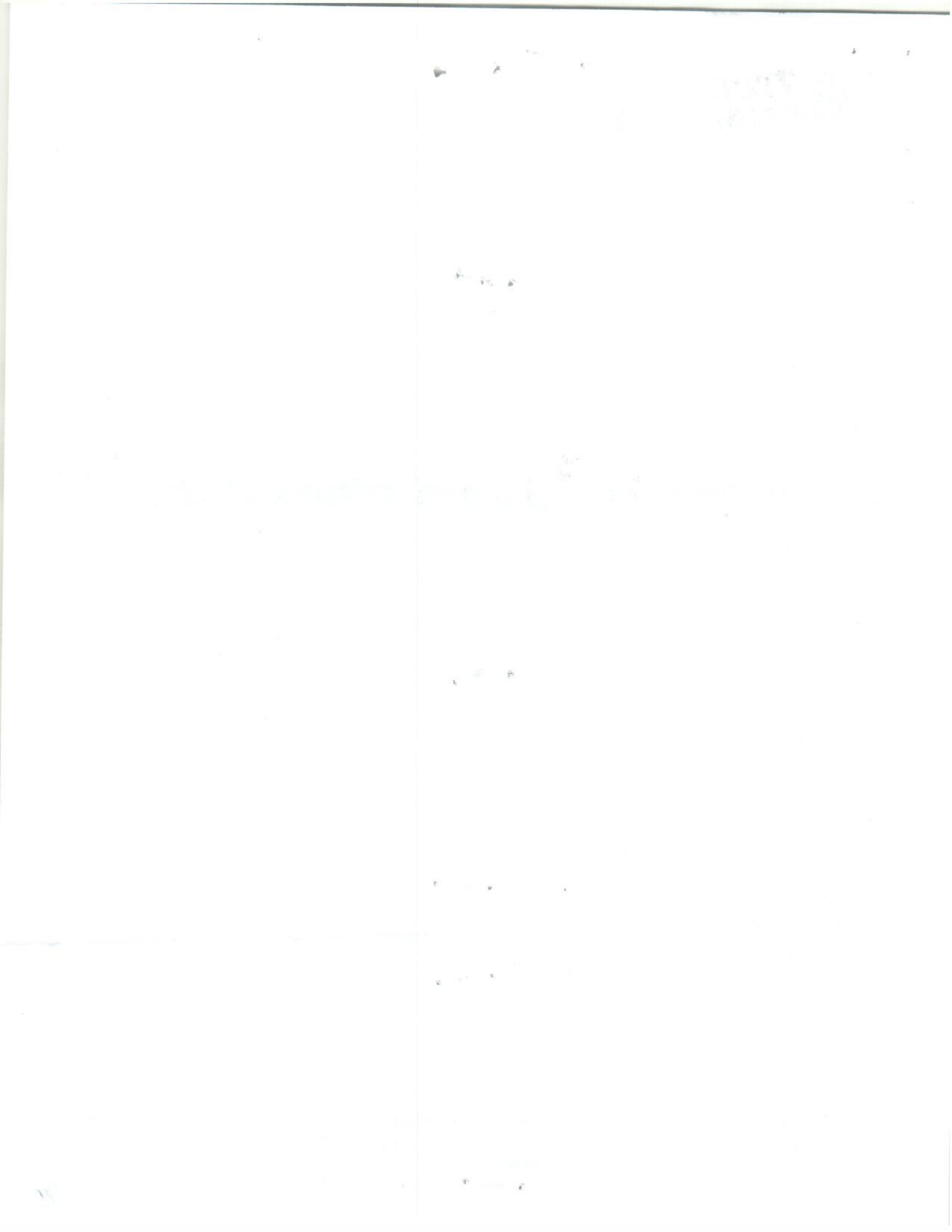
**JORGE WILLIAM FERNANDEZ RESTREPO**, actuando en nombre y representación de **TRANSCONCORD SAS**, en cumplimiento de mis labores de control y vigilancia, es mi deber indicarle que el vehículo de placas **TMH-436**, Actualmente vinculado a mi representada, está incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación y si está transitando bajo su propia responsabilidad, ya que la empresa no le ha entregado extracto de contrato; desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores, no cumple con el plan de rodamiento y desconocemos el estado actual del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios.

Por lo anterior le informo que la empresa no está interesada en continuar el contrato de vinculación suscrito y dará inicio al trámite de la desvinculación por Vía Administrativa.

PLACA:	TMH-436
MARCA:	MERCEDEZ BENZ
CLASE:	MICROBUS
MODELO:	2001
CAPACIDAD:	14
SERVICIO:	PUBLICO
COLOR:	BLANCO Y VERDE
MOTOR:	66291110106861
CHASIS:	KPD6612271P110718
PROPIETARIO:	GLORIA LUCIA CASAS
CEDULA:	43066010
TELEFONO:	4128576

Atentamente,

  
**JORGE WILLIAM FERNANDEZ R.**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSCONCORD SAS





Medellín, Mayo 10 de 2016

Señores  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Dr. LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial  
Regional Antioquia – Choco

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, fundamento legal: Artículo 41 del decreto 174 del 2001.

**PLACA: TMH-436**

En calidad de Representante Legal de la empresa de transporte **TRANSCONCORD S.A.S** por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por Vía Administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con su propietario esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales, escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación.

**PROPIETARIO INSCRITO: GLORIA LUCIA CASAS**  
**PLACA: TMH-436**

**CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:**

No cumple con el plan de rodamiento; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo; de acuerdo con el plan señalado por la empresa y no cumple con las inspecciones diarias y bimensuales, no reporta conductor ni seguridad social del mismo y transita sin autorización de la empresa, es decir sin "FUEC".

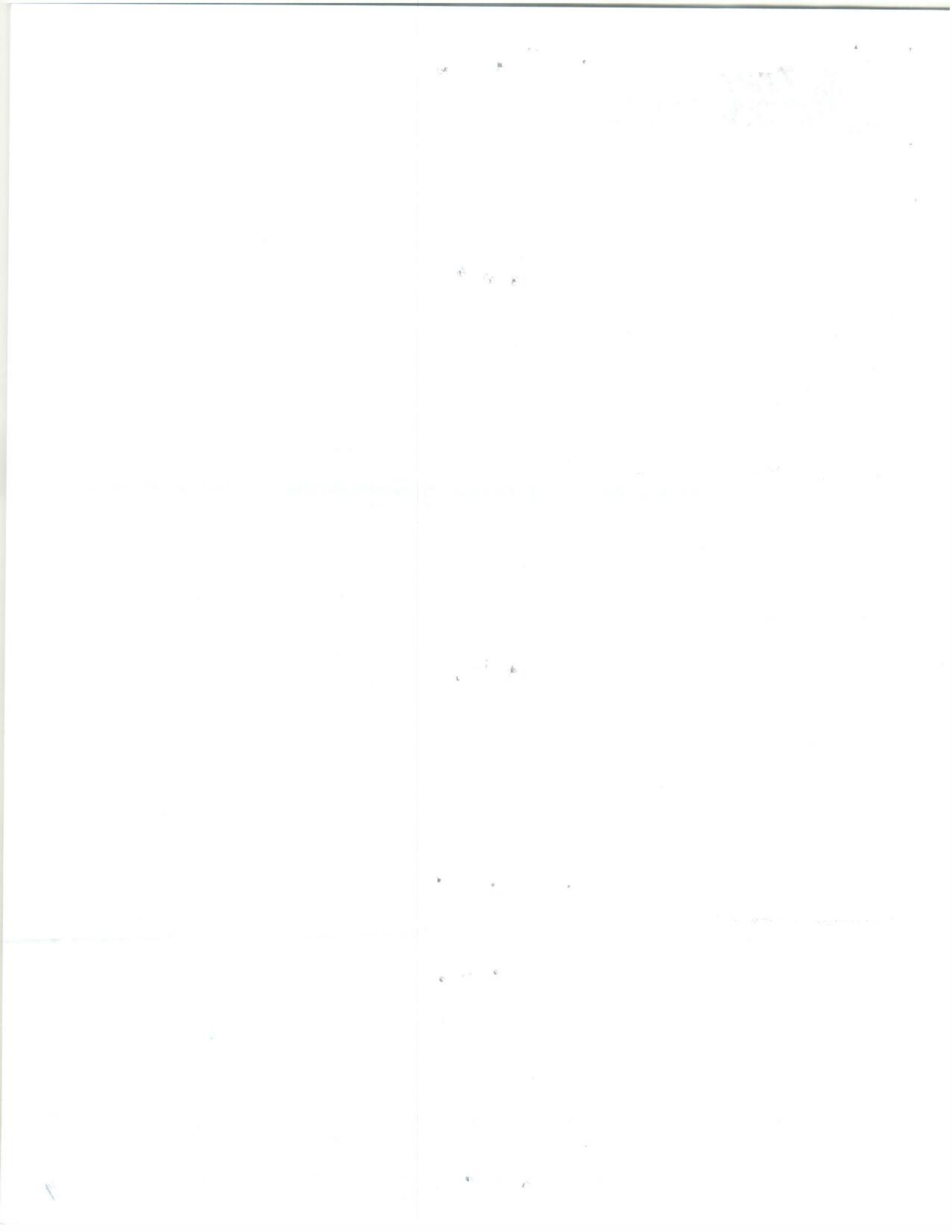
**PRUEBAS APORTADAS:**

Copia de la matrícula  
Copia del contrato de vinculación  
Constancia de notificación por edicto  
Copia de la última tarjeta de operación de este vehículo  
Relación de la deuda pendiente con la empresa certificada por el contador  
Copia de tarjeta profesional del contador

Estaré atenta a sus comentarios e inquietudes

Cordialmente,

  
**JORGE W. FERNÁNDEZ RESTREPO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**TRANSCONCORD SAS**







Medellín, Mayo 10 de 2016

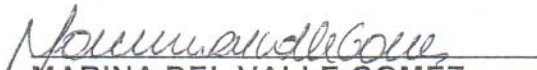
Señores:  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Dr. LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial  
Regional Antioquia – Choco

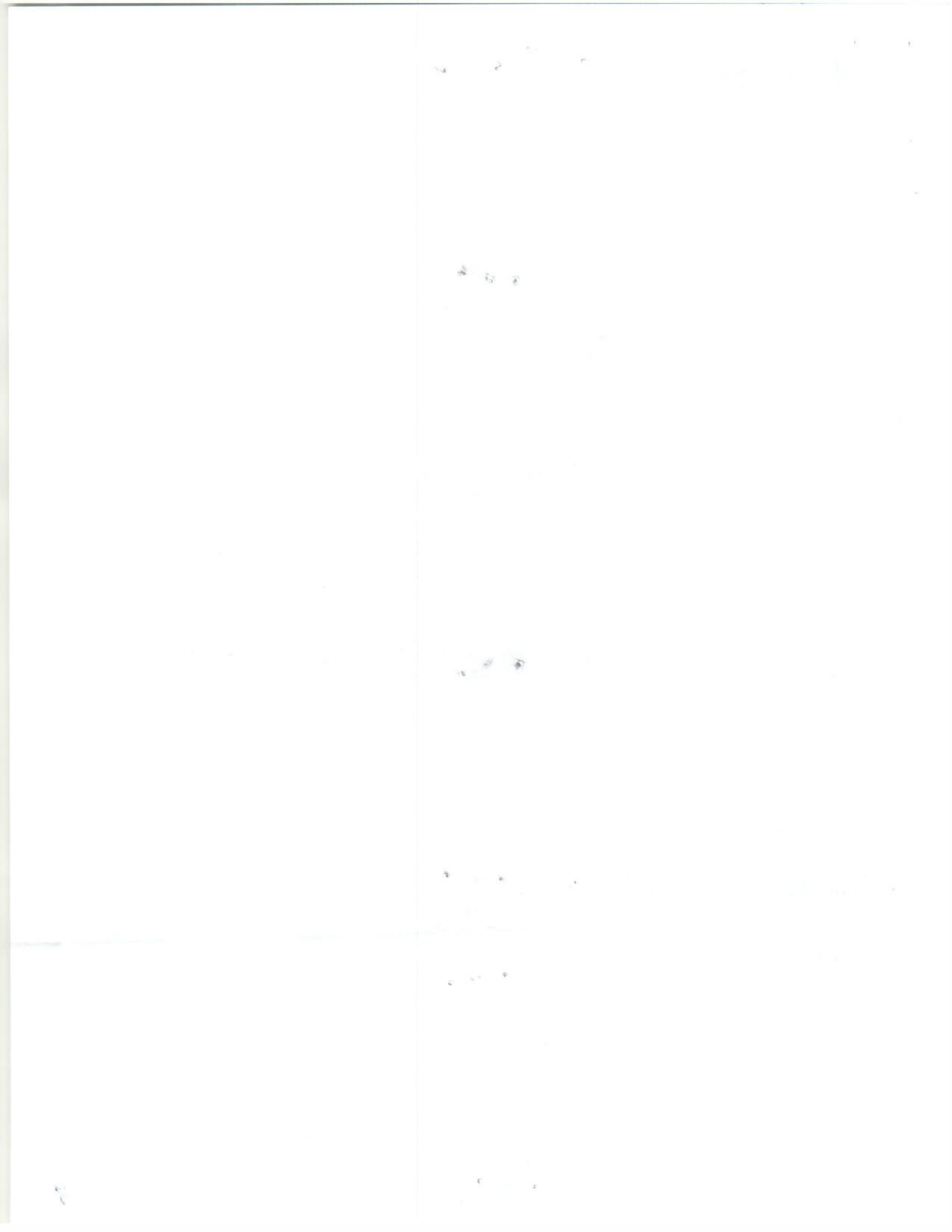
ASUNTO: Constancia Administrativa

**MARINA DEL VALLE GOMEZ** actuando en calidad de Directora Administrativa de la empresa TRANSCONCORD SAS, dando cumplimiento a nuestra labor de control y vigilancia, es mi deber indicarle que el propietario del vehículo de placas **TMH-436** Está incumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y además que a la empresa no se hace presente hace más de 5 años incumpliendo así con lo acordado en el contrato de vinculación

Esta certificación de expédí a solicitud del MINISTERIO DE TRANSPORTE a los 10 días del mes de Mayo de 2016

Atentamente,

  
**MARINA DEL VALLE GOMÉZ**  
Directora Administrativa  
TRANSCONCORD SAS  
811.016.393-1

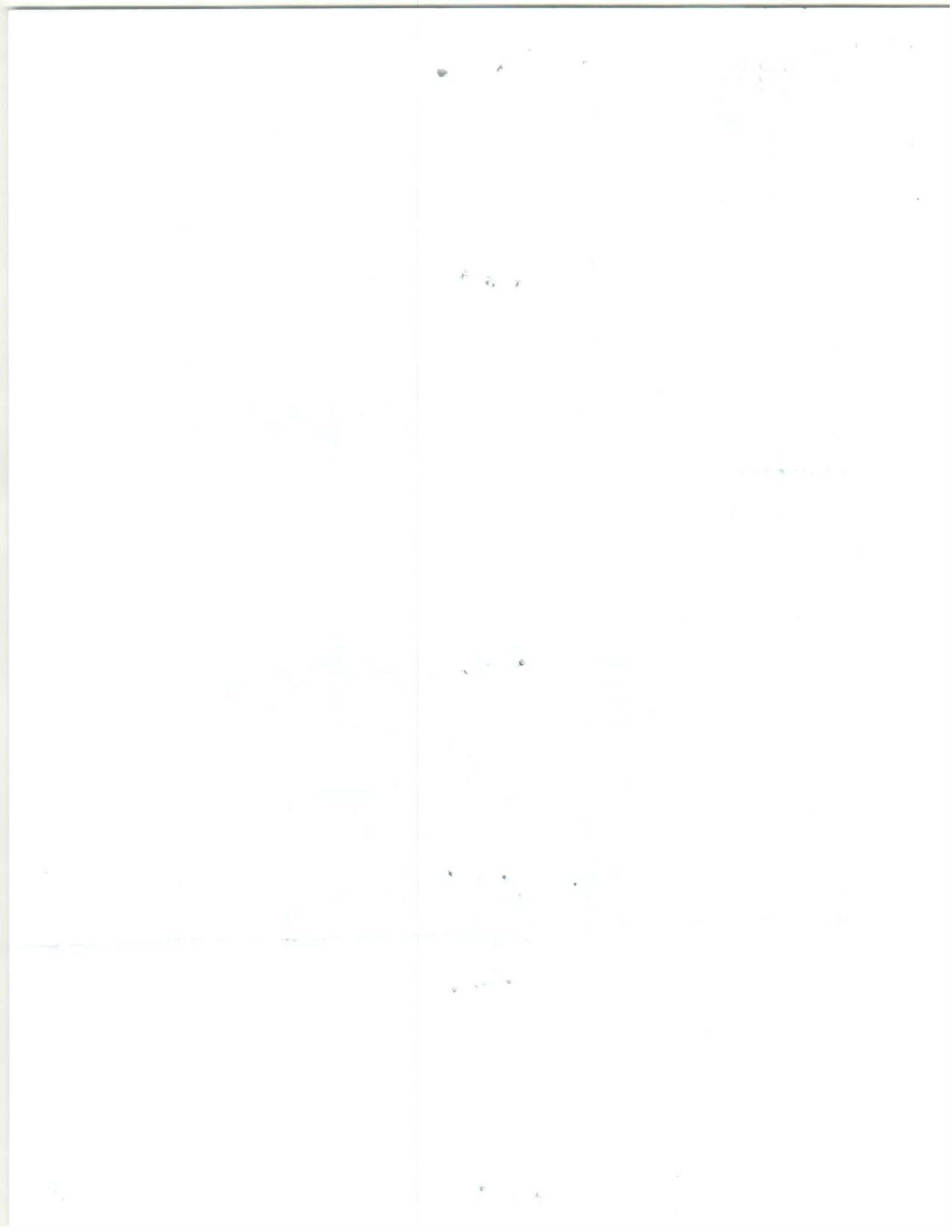


LICENCIA DE TRANSITO No. <b>135202</b>					
TRANSPORTISTAS ESCOLAR NUEVOS AMIGOS Y/O CASAS OLIVERA LUCIA					
IDENTIFICACION	TIPO	C.C.	NT	X	OTRO
No. <b>43056010</b>					
DIRECCION <b>CLB 33 83A 43</b>					
CIUDAD <b>Medellin</b>			TELEFONO <b>4128576</b>		
MATRICULA INICIAL <b>Sin limitacion</b>			MATRICULA DE TRANSITO <b>Enviado</b>		
LIMITACION A LA SOBERANIA					
FECHA DE EXPIRACION					
DIA <b>18</b>	MES <b>1</b>	ANO <b>2001</b>	<i>Alfonso...</i>		
ANOTACIONES Y OBSERVACIONES DEL RESPONSABLE CALLE DE LA OFICINA DE TRANSITO					

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.056.2474

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR					
99-05266-135202 LICENCIA DE TRANSITO No.					
PLACA UNICA <b>TMB136</b>	MARCA <b>MERCEDES BENZ</b>	LINEA <b>D 200</b>	CILINDRAJE <b>XXXX</b>	POTENCIA <b>XX</b>	MODELO <b>2001</b>
CLASE DE VEHICULO <b>MICRO BUS</b>			COLORES <b>BLANCO Y VERDE</b>		
SERVICIO <b>PUBLICO</b>	CARRROCERIA <b>CERRADO</b>	No. PUERTAS <b>2</b>			
NUMERO DE MOTOR <b>66291110106861</b>	N. <b>N</b>	NUMERO DE SERIE <b>KPD6612271P110718</b>	R. <b>N</b>		
NUMERO DE CHASIS <b>KPD6612271P110718</b>	N. <b>N</b>	CAP. TOT/MET. <b>1400</b>	PESO BRUTO VEHICULAR <b>XXXX</b>		
DISTANCIA ENTRE EJE <b>XXXXXXX</b>		VOLACIZO POSTERIOR <b>XXXXXX</b>		NEJES <b>XXX</b>	
ANCHO (m.) <b>XXXXXX</b>		ALTO (m.) <b>XXXXXX</b>		LARGO (m.) <b>XXXXXX</b>	
ACTA O MANIFIESTO <b>X</b>	DCR. LIBRO <b>05008130501663</b>	NUMERO <b>BOGOTA</b>	CIUDAD	DIA <b>4</b>	MES <b>10</b>
AÑO <b>2000</b>					
135202 PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SEMOLOJOS, SEMOTRUCOS Y SIMILARES.					

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.056.2474



**CONTRATO DE VINCULACIÓN  
DEL VEHÍCULO No. 141**

Entre los suscritos a saber **JORGE WILLIAM FERNÁNDEZ R.** Mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 3.352.934 expedida en Medellín, quien actúa como representante legal de la empresa **TRANSCONCORD S.A.**, con Nit 811016393-1, quien en adelante se llamara **LA EMPRESA** por una parte **NIDIA VASQUEZ Y/O JAIME RESTREPO**, identificados con cedula de ciudadanía No. 39.355.902Y 71.723.974, obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista vincula el vehículo cuyas características se anotan mas adelante, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio publico de transporte de pasajeros especial en las zonas de operación, con los niveles autorizados por la autoridad competente, y esta por una suma convenida le permitirá usufructuar, usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las características del vehículo que **EL CONTRATISTA** entrega en administración son:

MARCA:	MERCEDES	CLASE: MICROBUS
TIPO:	CERRADA	MOTOR: E6629111101066861
SERIE No:	KPD6612271P110718	MODELO: 2001
CAPACIDAD:	15 PASAJEROS	PLACA: TMH 436

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual y no una venta, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la empresa, obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad del servicio publico de transporte especial o de turismo. **SEGUNDA : VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.** Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de

**TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO.** El termino de duración de este contrato o de cualquier prorroga es de uno (1) año, el cual podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la empresa, efectuada de conformidad, a los estatutos o la ley. Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del periodo inicial de uno (1) años o de

vinculado, será designado y contratado directamente por LA EMPRESA, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos, pero puede llegarse a un acuerdo con EL CONTRATISTA propietario para tal fin suministrando este el nombre del seleccionado para conducir. LA EMPRESA podrá aceptar como conductor al mismo contratista pero este deberá afiliarse al sistema de seguridad social como independiente, reportando mensualmente a la gerencia de la empresa la demostración de los aportes y registrarse en la Cámara de Comercio como comerciante dedicado a la actividad transportadora. QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. No obstante que el patrono del trabajador –conductor es el propietario del vehículo, este asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas, para lo cual se obliga EL PROPIETARIO constituir conforme a los reglamentos de LA EMPRESA, un depósito especial con dineros provenientes del producto del mismo vehículo, los cuales serán descontados por LA EMPRESA para el pago de salarios y prestaciones al conductor de conformidad con la forma y términos señalados en el contrato de trabajo. SEXTA: VIGILANCIA: LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomara las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe allegar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación. SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO El contratista se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento preventivo que se ha diseñado por la empresa para responder por el estado del vehículo conforme a las normas de tránsito y transporte, para ello se llevara una ficha técnica de mantenimiento vehicular y control mensual de costos del respectivo vehículo que se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por la empresa en cualquier momento en caso de no llevarse al día la empresa podrá imponer las siguientes sanciones: A) Por la primera vez se suspenderá en el servicio una semana. B) Por la segunda vez dos semanas. C) Por la tercera vez se podrá dar por terminado este contrato y se procederá ante el Ministerio para la desvinculación del vehículo cuyas características aparecen en este contrato. OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA EMPRESA para corregirlas. NOVENA: VALOR DE LA ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar por mensualidades a LA EMPRESA, la suma que anualmente se determine por los conceptos de la intermediación en la asignación de los contratos y rutas o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde la junta directiva por concepto de la administración que se ejerce, pagaderos dentro de los diez primeros diez (10) primeros días de cada mes, los cuales serán descontados del producido del vehículo. Este valor podrá ser variado por la misma Junta directiva de la empresa por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA e igualmente será pagadera dentro del termino expresado en esta cláusula. Así mismo pagara a LA EMPRESA, dentro de los cinco días siguientes a su exigibilidad las cuotas establecidas o que estatutariamente llegare a

establecer la ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA y que correspondan a su calidad de Contratista, quedando autorizada LA EMPRESA desde ahora para descontarles del producido quincenal o mensual, subsidio o cualquier otro ingreso del vehículo. DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciera. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo. DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la empresa. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos, fuera del área de operación. 5. no enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de La Asamblea General, de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente 7. Aceptar y apoyar las ordenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esta vencida. d) o con el vehículo en mal estado. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Afiliarse al fondo de reposición de equipo y aceptar los programas que representa la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, el fondo reasegurador para la protección del patrimonio del propietario del vehículo y su familia, al Fondo de Responsabilidad civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa 10. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, demás normas concordantes que con posterioridad se editen, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la empresa los documentos exigidos para tramitar la renovación para la tarjeta de operación. 12. Entregar o responder a la gerencia los Informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13. Informar a la gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato por justa causa y concordantemente a la

desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1. cuando el conductor o el propietario, preste servicio de transporte fuera del perímetro urbano sin autorización de la empresa y de la autoridad competente 2. Cuando el conductor se niegue a obtener y portar la tarjeta de control, tarjeta de operación o licencia de conducción, las pólizas de los seguros y el extracto de contrato. 3. Cuando el conductor no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el Código de Tránsito. 4. Por no portar las planillas de viaje cuando se realicen viajes ocasionales. 5. abstenerse de forma reiterada y sin ninguna justificación de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la junta Directiva de la Empresa, o de las órdenes que imparta la Gerencia. 6. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte. 7. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato- 8- Cuando el contratista dirija, de órdenes o instrucciones o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte. 8. No mantener actualizada la ficha técnica de mantenimiento vehicular y control mensual de costos.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - También Podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario, si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas - Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el asistente mediante cláusula adicional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al ministerio de transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros -

**PARÁGRAFO TERCERO.** Mientras el ministerio de transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 del 2001 o norma que modifique, sustituya o adicione, la empresa permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el contratista así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la empresa.

**DÉCIMA TERCERA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES.** Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, o no presta este sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

**DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por la vía judicial.

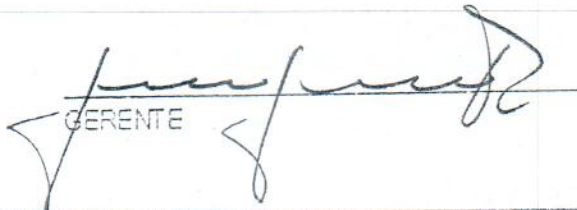


**DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el ministerio del transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor de 8 (ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DÉCIMA SEXTA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el congreso nacional, El Gobierno nacional, El Ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. **DÉCIMA SÉPTIMA: DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones adoptadas por la asamblea general y/o junta directiva de LA EMPRESA constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA - SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagara a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicios de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar. **DÉCIMA NOVENA - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el banco de la Republica. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciarnos expresamente. **VIGÉSIMA - PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del titulo valor pagará. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "TRANSCONCORD S.A.", pagará dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones del código nacional de Tránsito o al estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la asamblea general de la empresa; así como los que se deriven de los expedido en las cláusulas décima quinta que contiene las obligaciones del propietario después de la desvinculación del vehículo, o las que surgen de la cláusula décimo octava por retardo o incumplimiento de las

obligaciones. PARAGRAFO: La EMPRESA, se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. VIGÉSIMA PRIMERA – DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un \_\_\_\_\_ (%), por ciento del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil. VIGÉSIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. VIGÉSIMA TERCERA – MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio e lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el reglamento Interno de Trabajo. VIGÉSIMA CUARTA - LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. VIGÉSIMA QUINTA – El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a LA EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago e perjuicios que se tasan en el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes. VIGÉSIMA SEXTA – El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. VIGÉSIMA SÉPTIMA – Mecanismos alternativo de solución de conflictos: Con el fin de buscarle una oportuna solución a los conflictos que se deriven del presente contrato serán dirimidos, por un solo conciliador nombrado por la Cámara de Comercio del Municipio de Medellín e acuerdo con los requisitos y demás normas que sobre el particular regule la ley y la cámara de comercio.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los días 30 del mes de Febrero del año 2008.

POR LA EMPRESA,

  
GERENTE

  
CONTRATISTA - CC.

**730 MUEBLES Y ENSERES**

**732 MUEBLES RESIDENCIA**

ESCRITORIOS \$135.000, SALAS \$175.000, neveras no-frost \$325.000, salas Isabelinas \$645.000, camas \$215.000. Otros. www.usadosamerica.com, 5834369

SE HACEN COCINAS, CLOSETS, MUEBLES MODULARES A LA MEDIDA. INFORMES, 3155865572

**740 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

**741 MATERIALES**

VENDO SERCHA RECÉN INSTALADA, COMO NUEVA, PROPIA PARA BODEGA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, 300 M2., UBICADA EN ORIENTE. INFORMES CON, FERNANDO, 300-777-6227

**750 EQUIPOS**

**751 DEPORTIVOS**

VENDO MAQUINA ELIPTICA MARCA FORMA, XT150, INFORMES, 310-845-69-67, 586-15-42

**MAQUINARIA 760 INDUSTRIAL Y PESADA**

**761 LIVIANA**

¡LIQUIDACION!!  
¡MAQUINAS USADAS! CANTEADORAS 8,10,12,14, Cepillo, Machimbradora; Circular; Bolilladora; Otros, ¡Remato Antigüedades!! 317-400-32-03, 372-04-63

**TORNOS CNC MAZAK, INYECTORAS DE PLÁSTICO BATTENFELD MAQUINARIA METALMECANICA, PLEGADORAS, GUILLOTINAS, FABLAMPT LDA CRA 65 # 29-139, WWW.FABLAMP.COM, 2353629, 2353689**

VENCAMBIO DOBLADORA Y cortadora de lamina, en perfecto estado. Informes en los tel, 3128076525, 3111288

**766 CONFECCIÓN**

VENDO CORTADORA CONFECCIÓN de 8 pulgadas, barata, perfecto estado. Informes, 319-319-88-49.

**783 AVES**

CACATÚAS SILVADORAS, FISHERIS, CANARIOS FLAUTAS, FAISANES, PAVOS BLANCOS, GANSOS, PATOS, BURRO PONY, LLAMAS, WWW.ZOOCRIADERO.COM, 301-484-26-77; 381-31-65

**800 LOTES Y OSARIOS**

VENDO 2 LOTES DOBLES FRENTE A CAPILLA JARDINES MONTESACRO. INFORMES, 312-803-75-49

VENDO LOTE DOBLE en Campos de paz. ¡¡Muy bien Ubicado!! 320-699-78-37



El mismo aviso en 4 ediciones de Gente o 2 días en el mismo periódico + 5 días en masificados.com

www.masificados.com  
Síguenos en masificados

masificados

LA COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA. INFORMA QUE SE PRESENTARON A RECLAMAR LOS APORTES SOCIALES Y EL AHORRO PERMANENTE DE LA SEÑORA MYRIAM VÁSQUEZ HENAO CON C.C. 21.407.507, QUIEN FALLECIÓ EL 24 DE MARZO DE 2016, SUS HUOS HERNÁN DARÍO ALVAREZ VÁSQUEZ CON C.C. 8.400.718 Y JAIME ABEL ALVAREZ VÁSQUEZ CON C.C. 71.612.785. SE AVISA A QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO, HACERLO VALER PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN EN LA CALLE 50 NO. 46-36 EDIFICIO FURATERIA OFICINA 404 EN MEDELLÍN, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACIÓN.

LA EMPRESA STANDARD GOLD DE COLOMBIA SAS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, SE PERMITE INFORMAR QUE EL SEÑOR ELMER ESTID MUÑOZ GOEZ, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1046902996 FALLECIÓ EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2016, FECHA HASTA LA CUAL LABORO EN NUESTRA EMPRESA, LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE RECLAMAR LA LIQUIDACIÓN, LAS INVITAMOS A QUE SE ACERQUEN A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE STANDARD GOLD DE COLOMBIA EN LA MINA EL SILENCIO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA.

SE LE INFORMA a todos los que tengan relación con los vehículos de Placas SNL887, SNK577, SNS451 Propietario- Tenedor, Conductor- Apoderado que la Empresa TRANSCONCORD SAS no está interesada en Renovar el contrato de vinculación suscrito próximo a vencerse con fecha al 28 de Mayo de 2016. Así mismo el vehículo de Placas TMH436 con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2016. Por lo anterior por incumplimiento derivados del contrato

**820 SERVICIOS**

**838 SERVICIOS DE TRANSPORTE**

ACARREOS SUÁREZ: VIAJAMOS HASTA DONDE LE ALCANCE SU DINERO A TODAS LAS CIUDADES. ALQUILER DE CANASTAS, BODEGA, 284-66-03, 313-525-36-25, 313-748-95-25.

**AS TRANSPORTES**

REQUIERE CAMIONETAS Y CAMPEROS 4X4 MODELO 2007 EN ADELANTE PARA CONTRATO FUO TELEFONO: 3175004862, 3116496446

TRASTEOS Y MUEBLES América. Compraventa: Cambalache Muebles usados. Precios sin competencia. Visitenos. www.usadosamerica.com, 250-7565, 583-4369

**839 SERVICIOS PROFESIONALES**

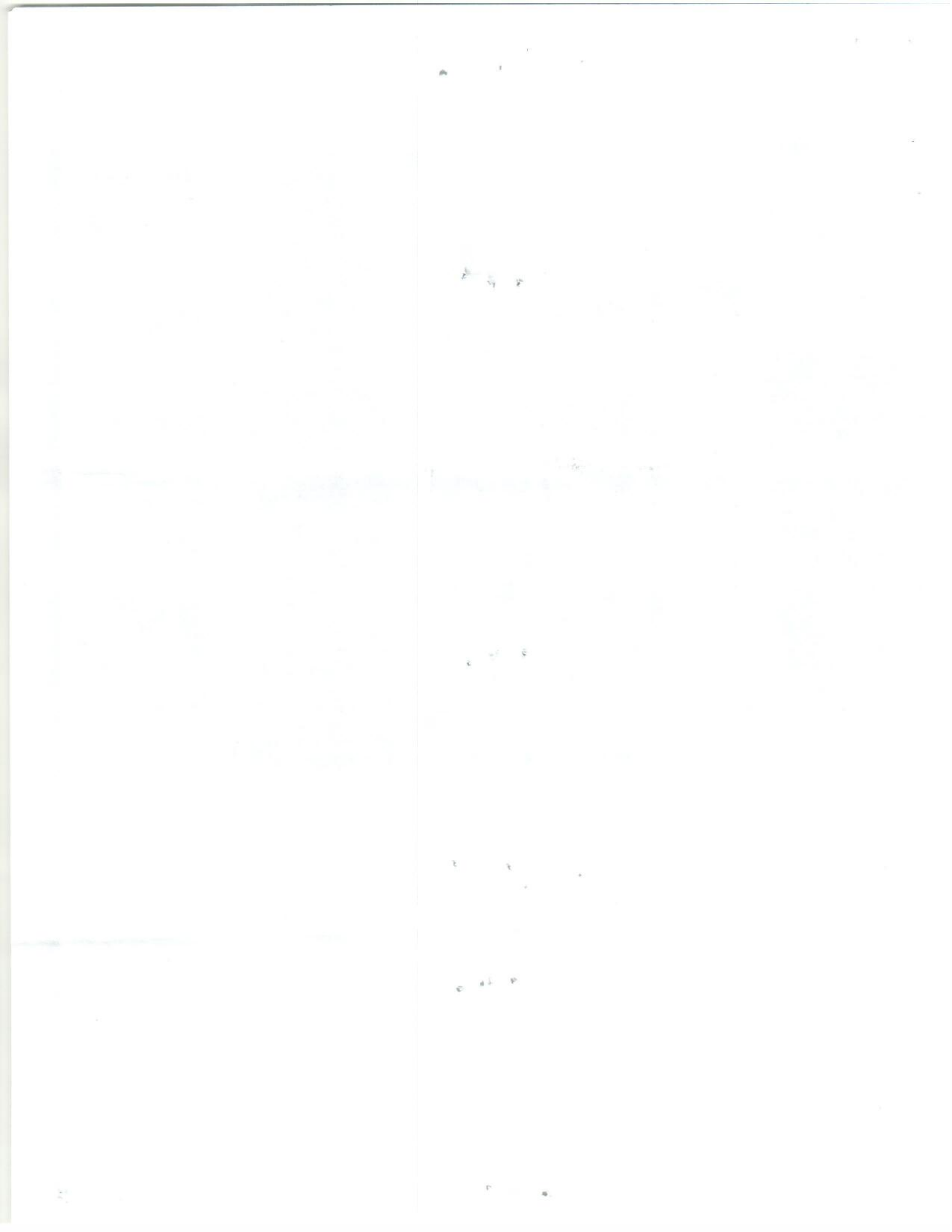
ABOGADO. DR. MARIO Jiménez Fernández. Consulta gratuita personalizada (Exjuez) Demandas y Contestaciones: Lanzamientos por Mora, Legalización de posesiones, Juicios de Tierras, Juicios disciplinarios contra abogados, Cobros (hipotecas, letras), Sucesiones, 321-882-83-56, 256-60-38.

ABOGADOS: ATENDEMOS TODOS LOS ASUNTOS, CIVILES- FAMILIA, LABORALES, PENALES. CONSULTA SIN COSTO: WWW.VALENCIAESCOBAR.COM CARRERA 52 NO.50-25 OF. 404, 313-746-76-09, 512-30-98.

ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA en todas las áreas. Jurídica Pérez Tobón, 301-371-23-37, www.juridicapereztonbon.com

TRABAJADORA SOCIAL OFRECE Asesoría a familias en formación del carácter. ¡Para una vida con sentido!

1 C E P 3





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

FECHA DE VENCIMIENTO  
DIA MES AÑO  
30 11 2005

PLACA UNICA  
TMM436

CLASE DE VEHICULO MICROBUS	TIPO DE CARROCERIA CERRADO	NIVEL DE SERVICIO ESPECIAL	MODELO 2001
CLASE DE COMBUSTIBLE A.C.P.M	NUMERO DE MOTOR 66291110106861		CAPACIDAD PASAJEROS 14
MARCA MERCEDES BENZ	NUMERO DE CITASIS KPD6612271P110718		
RAZON SOCIAL TRANSCONCORD LTDA			
SEDE MEBELLIN	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA DE EXPEDICION 26 12 2005	

IMPRESO POR C/COMERCIALIZACION DE OMNIBUS S.A. - 4012101-001

- PROPIETARIO -

FIRMA AUTORIZADA OFICIAL DEL TITULAR  Ministerio de Transporte  
TARJETA No. 347911





Medellín, Octubre 26 de 2015


Doctor  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Dirección Ministerio de Transporte  
**REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO**  
Ciudad

El Suscrito Contador de la Empresa TRANSCONCORD S.A.S. Certifica

Que el vehículo identificado con placas **TMH-436** de propiedad de la señora **GLORIA LUCIA CASAS**, identificada con **CC.43.066.010** adeuda a Transconcord a la fecha, la suma de **\$5.600.000 (Cinco millones seiscientos mil pesos M/L)** por concepto de pagos derivados de la relación contractual como son cuotas de administración

• Cualquier inquietud al respecto será resuelta en el teléfono 448-15-00

Cordialmente,

  
SERGIO DARIO SALAZAR C  
Contador  
Mat 27695 T

100

100

100

100

100

100



Republica de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PÚBLICO**



**27695-T**

**SERGIO DARIO  
SALAZAR CORREA  
C.C. 71.598.884**

**RESOLUCION INSCRIPCION 1651-T FECHA 26-VII-98  
UNIVERSIDAD MEDELLIN**

Presidente 

00035124

*Sergio Salazar B.*

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.

